



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-17355841- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente EX-2020-17355841-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley 14.209, los Decretos N° 13/14 y N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 23/14 y RESOL 2019-10-GDEBA-MPGP, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/14;

Que, por las presentes, la titular María del Carmen IRAZOQUI (CUIT N° 27-16396313-8), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Amares”, ubicado en

calle Avenida Costanera N° 278 de la localidad de Santa Clara del Mar, partido de Mar Chiquita;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 15 el formulario de inscripción (PD-2020-18212849-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 16 escritura de compraventa del establecimiento (IF-2020-18212854-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación (IF-2020-17355949-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP) en el Orden N° 17 Revalida anual de la habilitación ( IF-2020-18212856-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP) y en el Orden N° 5, 6, 7, 8, 9 y 10, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2020-17355956-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2020-17355962-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2020-17355969-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2020-17355976-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2020-17355984-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2020-17355990-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2018 y su última refacción en el año 2019, permanece abierto todo el año, posee cuatro (4) unidades monoambiente y dos (2) de dos ambientes;

Que asimismo cuenta con teléfono de contacto, sala de estar, salón de usos múltiples con capacidad para doce (12) personas equipado con dos (2) baños, mesa, bancos, sillones, libros, juegos y un (1) hidromasaje;

Que se desprende del Formulario de Inscripción que el establecimiento dispone de medidas generales contra incendios, compuestas por salida de emergencia, matafuego, luz de emergencia y señalización;

Que brinda los servicios de internet inalámbrico por WI-FI, el cambio de ropa de cama no se realiza, se entrega a su llegada sin recambio, folletería y estacionamiento general semicubierto para tres (3) vehículos, cochera general para tres (3) vehículos y cochera en unidades;

Que surge de lo detallado en el mencionado Formulario que todas las unidades disponen de caja de seguridad, sistema de calefacción por radiadores y refrigeración con ventiladores de pie, mesa y sillas, cocina, mesada, heladera con freezer, sofá cama, alacena, vajilla y utensilios, bajo mesada, extractor, microondas, cafetera y pava eléctrica;

Que surge de lo detallado en el mencionado Formulario que todas las habitaciones disponen de placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, cómoda, colchones de 1,40 por 1,90 metros y TVLCD 32". Los baños cuentan con ducha con pediluvio. Asimismo, todas las unidades cuentan con patio, tendedero, mobiliario de jardín, pileta de lavar la ropa y parrilla;

Que el establecimiento adhiere a pautas medioambientales con programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2020-19303567-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico extrahotelero como "Departamentos sin Servicios"; de conformidad con lo normado por los artículos 8 inciso a), 9 inciso B), 11, 15, 16, 18, 63, 64 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO**  
**DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E**  
**INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar al alojamiento turístico extrahotelero denominado “Amares” cuya titular de la explotación comercial es María del Carmen IRAZOQUI (CUIT N° 27-16396313-8), ubicado en la calle Avenida Costanera N° 278 de la localidad de Santa Clara del Mar, partido de Mar Chiquita, como “Departamentos sin Servicios” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** La titular de la explotación comercial del establecimiento extrahotelero mencionado deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de clasificación otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4º.** Se deja constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14, la clasificación otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la reclasificación respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

